


Recurso de Reposición Rad 2019 00093

Oscar Muñoz Sanchez <abogadooscar@outlook.com>

Lun 03/05/2021 15:48

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Silvania <jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

Poder.pdf; Recurso reposición.pdf;

Buenas tardes señores del juzgado,

Con el debido respeto me permito enviar recurso de reposición dentro del radicado de la referencia.

Atte

Oscar Muñoz Sanchez
ABOGADO PARTE PASIVA

Honorable Señor Juez:

Juzgado Promiscuo Municipal de Silvania
E.S.D.

Ref: Pertenencia Extraordinaria Adquisitiva del Dominio
Dte: Myriam Del Carmen Pérez de Rodríguez
Ddos: Julio Eduardo Vásquez Pérez y otros.
Rad: 2019-00093
Contenido: Poder

Estimado Señor Juez,

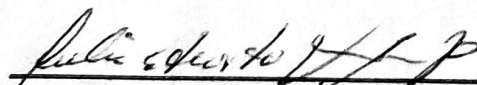
El suscrito, **JULIO EDUARDO VÁSQUEZ PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.377.511, de Fusagasugá, residente en el municipio de Silvania, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito con el debido respeto me permito manifestar a su señoría lo siguiente:

Que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado Dr. OSCAR MUÑOZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.960.399 de Santiago de Cali, y portador de la Tarjeta Profesional 87.028 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del proceso de pertenencia de la referencia, en el cual el suscrito integra la parte pasiva de la litis, donde actúa como demandante la señora Myriam Del Carmen Pérez de Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía 41.376.788; proceso de pertenencia cuyo objeto es el predio denominado El Peñón, que se encuentra ubicado en la vereda Subia del municipio de Silvania, identificado con la matrícula inmobiliaria 157-3865, que cuenta con un área aproximada de 2Ha, y cuyos linderos a saber son: *Por el occidente, o pie, con el rio Subia; por el oriente con propiedad de Héctor Pinzón, en parte, y en parte con propiedad de Abelardo Morales; y por el sur, con el lote "Las Manitas o Pillitas" de propiedad de esta mismo sucesión y encierra.*

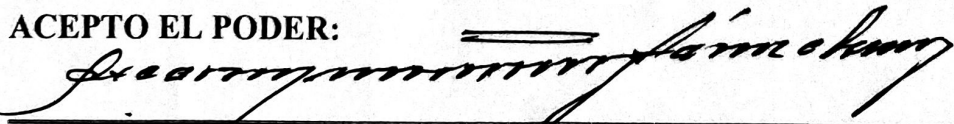
Faculto ampliamente a mi apoderado Judicial para que me represente procesal y jurídicamente, y por ende para contestar la demanda, solicitar pruebas, como también intervenir en la práctica de las mismas, interponer recursos procesales, proponer y contestar toda clase de incidentes, solicitar copias, y en general queda facultado para representarme ampliamente, sin restricciones, en defensa de mis derechos y en procura de proteger mis intereses.


Le solicito al Señor Juez se sirva reconocer al Dr. OSCAR MUÑOZ SANCHEZ como mi apoderado judicial y reconocerle personería jurídica para representarme. Este poder lo otorgo con base a lo dispuesto en los artículos 74 y s.s., y en especial el artículo 77 del Código General del Proceso.

Del señor juez, con gran respeto, me suscribo atentamente.


JULIO EDUARDO VÁSQUEZ PÉREZ.
C.C. 11.377.511 DE FUSAGASUGÁ.

ACEPTO EL PODER:


OSCAR MUÑOZ SANCHEZ, C.C. 14.960.399 de Santiago de Cali; T.P. 87.028 C.S.J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Fusagasugá, compareció: JULIO EDUARDO VASQUEZ PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 11377511 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Julio Eduardo Vasquez Perez



4xzg536exm7d
03/05/2021 - 09:26:02



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE CON DESTINO A JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA signado por el compareciente, en el que aparecen como partes JULIO EDUARDO VASQUEZ PEREZ.

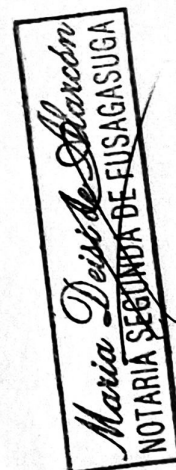
Maria Deisi de Alarcón



MARIA DEISI ARIAS DE ALARCÓN

Notario Segunda (2) del Círculo de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 4xzg536exm7d





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



2540530

En la ciudad de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Fusagasugá, compareció: OSCAR MUÑOZ SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 14960399 y la T.P. # 87028 CSJ, presentó el documento dirigido a JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

[Firma manuscrita]



v5z5p5161ln1
03/05/2021 - 12:36:55



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Maria Deisi Arias de Alarcón
NOTARIA SEGUNDA DE FUSAGASUGA

Maria Deisi Arias de Alarcón



MARIA DEISI ARIAS DE ALARCÓN

Notario Segunda (2) del Círculo de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: v5z5p5161ln1

Honorable Señor Juez:

Juzgado Promiscuo Municipal de Sylvania
E.S.D.

Ref: Pertenencia Extraordinaria Adquisitiva del Dominio

Dte: Myriam Del Carmen Pérez de Rodríguez

Ddos: Julio Eduardo Vásquez Pérez y otros.

Rad: 2019-00093

Contenido: Recurso de Reposición

Estimado Señor Juez,

El suscrito, OSCAR MUÑOZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.960.399 de Santiago de Cali, y portador de la Tarjeta Profesional 87.028 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del demandado JULIO EDUARDO VÁSQUEZ PÉREZ, me permito manifestar ante su Despacho con el debido respeto que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN, estando dentro del término de ejecutoria, contra el auto admisorio de la demanda fechado el 16 de julio de 2019, notificado personalmente a mi poderdante el día 27 de abril de 2021, conforme a lo siguiente:

SUSTENTACIÓN DEL PRESENTE RECURSO

La demanda que da origen al proceso de la referencia presenta falencias de forma y de fondo, por lo que debe inadmitirse para su subsanación, so pena de rechazo, las cuales me permito enunciar:

1. En el poder conferido por la demandante a su apoderado no se menciona contra cuáles personas naturales o personas jurídicas se dirigirá la acción de pertenencia. Debe corregirse el poder otorgado por la accionante en tal sentido.
2. Así mismo, teniendo en cuenta que la demanda se radicó el 29 de abril de 2019, el poder debe conferirse con base al estatuto procesal vigente, esto es el Código General del Proceso.
3. Es requisito indispensable que en el poder se identifique plenamente el predio a usucapir. Nótese que en el poder conferido no se especifica cuál es la información catastral o código catastral del predio objeto de la acción de pertenencia.
4. Debe adecuar la demandante la pretensión primera de la demanda de acuerdo a la acción de usucapición, pues el proceso de pertenencia adquisitiva del dominio es un modo originario de adquirir la propiedad de un bien, y la sentencia que se profiere dentro del proceso de usucapición, al adjudicar la propiedad y titularidad sobre un bien, tiene efectos ex nunc, es decir constitutivos.

Conforme a lo anterior, debe tenerse en cuenta que la pretensión principal en estos procesos debe estar encaminada a obtener una manifestación judicial de tipo constitutivo, por lo que el operador judicial resuelve en la sentencia si se adquirió o no la propiedad y pleno dominio por vía prescriptiva de un bien.

Tal cual como está redactada la pretensión primera de la demanda en este momento, donde se expresa textualmente “*Que pertenece a la señora Myriam del Carmen la posesión material...*”, es imposible que su señoría mediante sentencia le adjudique a la demandante el pleno dominio y propiedad del predio objeto del proceso, razón por la cual debe adecuarse la pretensión primera a la clase de proceso que nos ocupa y a lo que busca obtener la demandante con la presente acción.

5. Solicitar el emplazamiento de personas indeterminadas en la pretensión tercera de la demanda es un yerro que daría lugar más adelante a nulidades procesales, ya que el emplazamiento de personas indeterminadas es una petitoria que debe resolverse con la admisión de la demanda y no en el fallo que resuelva de fondo la litis.
6. No se ha indicado por parte de la accionante el número de cédula de la demandada María Yolanda Vásquez de Moreno, en cumplimiento del artículo 82.2 del CGP.
7. No aporta la accionante con la demanda los títulos de dominio que complementan y demuestran la titularidad que los demandados ostentan respecto del bien inmueble a usucapir, esto es la escritura de compraventa o la sentencia proferida dentro del proceso de sucesión por causa de muerte, por ejemplo, ya que el certificado de tradición y libertad refleja la situación jurídica del inmueble, pero no reemplaza los títulos de dominio de los demandados, los cuales deben aportarse junto con la demanda en este tipo de procesos.
8. Debe aclararse por parte de la accionante el hecho primero de la demanda, en el sentido de indicar en cuál proceso -gracias a su calidad de demandante- fue que adquirió la posesión del predio objeto de la presente acción de usucapión.
9. Lo mencionado en el hecho cuarto, por su contenido y literalidad, no es un hecho, es una etapa procesal (etapa probatoria) de las que se compone la presente acción.

SOLICITUD

Solicito amablemente se revoque el auto admisorio de la demanda, de fecha 16 de julio de 2019, y conforme a la sustentación del presente recurso, se proceda a inadmitir la demanda dentro del radicado, para su respectiva subsanación, so pena de rechazo.

Para efectos de notificaciones, el suscrito abogado las recibirá en el correo abogadooscar@outlook.com o al celular 3115711485

Mi poderdante las recibirá en el correo julioeduardovasquezperez1959@gmail.com

No siendo otro el objeto del presente recurso, se suscribe con el acostumbrado respeto.

OSCAR MUÑOZ SANCHEZ, C.C. 14.960.399 de Santiago de Cali; T.P. 87.028 C.S.J.